

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

Tuxpan, Ver., a 17 de octubre de 2016

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, 17, 24 primer y segundo párrafo, 27 fracción III, 41 primer y segundo párrafo, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 73, 74 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Que justifica el procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa para los trabajos de **"MANTENIMIENTO A DEFENSAS DEL MUELLE FISCAL EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."**

I.- ANTECEDENTES:

1.- La APITUXPAN cuenta con un Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario de Tuxpan; otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones.

2.- En la Condición QUINTA del referido Título de Concesión, se estableció: *La presente concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, y sus reglamentos; el artículo 26, fracción VI, de la Ley de Puertos señala: El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros: ... VI. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables en materia de protección ecológica; el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Puertos señala: Existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos; el ARTICULO 40, fracciones I, II y III, de la Ley de Puertos señalan: Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios: ... I. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, o grupo de ellos y terminales, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;... II. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la zona de desarrollo portuario, en su caso;... III. **Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común.***

3.- En la cláusula DÉCIMOTERCERA, **Conservación y mantenimiento**, se establece que: *la concesionaria deberá conservar los bienes concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones del recinto portuario; dichos trabajos se efectuarán conforme a lo que establezca el programa de mantenimiento y mejoras contenido en el*



programa operativo anual, el cual deberá darse a conocer a los usuarios en los primeros días de cada año. En su ejecución la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de servicios, mediante la designación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o la coordinación entre los diferentes usuarios del puerto, entre otros...

En ese sentido y de acuerdo a lo manifestado en el párrafo que antecede y derivado de la observaciones que hicieron los auditores de la Dirección de Puertos con motivo de la inspección, verificación física a la infraestructura portuaria, se observó la falta de mantenimiento a los muelles a cargo de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. Así como de las inspecciones físicas realizadas por personal técnico de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería específicamente al muelle fiscal en cuanto a sus defensas las cuales se encuentran muy deterioradas, por lo que es necesario llevar a cabo su mantenimiento para garantizar el atraque y desatraque a embarcaciones que hacen uso del muelle sin presentar ningún problema.

Debido a la importancia de mantener la infraestructura portuaria con fecha 23 de agosto de 2016 Se publicó la convocatoria a la licitación pública nacional N° LO-009J2X002-E23-2016 en Compranet para llevar a cabo el "MANTENIMIENTO A DEFENSAS DEL MUELLE FISCAL EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", mismo que fue declarado desierto en virtud de que las empresas presentadas: **YAMIL ÁNGEL GARCÍA TORRES, ROKARJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA MAEMAR, S.A. DE C.V., CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V., OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V. CON ASESORÍA E INSTALACIONES MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V., E INSTALACIONES MANTENIMIENTO DE CALIDAD, S.A. DE C.V.;** fueron desechadas por el incumplimiento descrito en la determinación de la revisión y análisis de la evaluación cualitativa, al resultar estas proposiciones no solventes, porque no reunieron las condiciones técnicas y económicas requeridas por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. Por lo que de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, SE DECLARO DESIERTA LA LICITACION.

Y dada la importancia de llevar a cabo la contratación de estos trabajos y en virtud de que los insumos que intervienen directamente en la obra, son de importación y tienen un tiempo mínimo de entrega de 60 días, motivo por el cual se optó por llevar a cabo el procedimiento por Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invitó mediante oficio No. APITUX-GOIN-1799/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 a la empresa **CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.**, al procedimiento **No. AO-009J2X002-E36-2016** correspondiente a la Obra: "**MANTENIMIENTO A DEFENSAS DEL MUELLE FISCAL EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.**", toda vez que dicha empresa en cuanto a su propuesta económica presentada en la convocatoria a la licitación pública nacional N° LO-009J2X002-E23-2016, fue la única que se asemeja al presupuesto base elaborado por esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a la siguiente tabla comparativa.



PROPONENTE		ROKARJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.	OBRAS MARITIMAS HB, S.A. DE C.V. CON ASESORIA E INSTALCIONES MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.	PRESUPUESTO API
					\$3,807,946.94
IMPORTE DE LA	ORIGINAL	\$2,999,682.58	\$4,002,368.90	\$4,804,346.94	FECHA DE TERMINACION PROPUESTA POR API
PROPUESTA	CORREGIDA	\$2,999,682.58	\$4,002,368.90	\$4,804,346.94	30-dic-16
% CON RESPECTO AL PRESUPUESTO API		78.77%	105.11%	126.17%	
FECHA DE TERMINACION PROPUESTA		30-dic-16	30-dic-16	30-dic-16	
CALENDARIO DE TRABAJO		CORRECTO	CORRECTO	CORRECTO	
RELACION DE EQUIPO		CORRECTO	CORRECTO	CORRECTO	
% DE INDIRECTOS Y UTILIDAD		27.18%	28.68%	22.52%	

II-FUNDAMENTO LEGAL

Ante las circunstancias anteriormente manifestadas, en cumplimiento a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes y que devienen en la obtención de mejores condiciones para la APITUXPAN, se hace necesaria la contratación por **adjudicación directa** para realizar los trabajos arriba expuestos del inicio del presente documento en base a los siguientes considerandos:

1. con fundamento en lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.-*
2. Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en adelante (LOPSRM).- *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen, las empresas de participación estatal mayoritaria.*
3. Artículo 11 de la (LOPSRM).- *Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.*
4. Artículo 17 de la (LOPSRM).- *En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a: I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto*





destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

5. Primer y segundo párrafo del Artículo 24 de la (LOPSRM).- *La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.*

6. Fracción III del Artículo 27 de la (LOPSRM).- *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: III. Adjudicación directa.*

7. Primer y segundo párrafo del artículo 41 de la (LOPSRM).- *En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.*

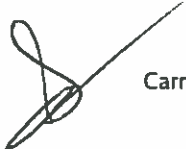
8. Fracción VII del artículo 42 de la (LOPSRM).- *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.*

9. Artículo 1 del Reglamento de la (LOPSRM).- *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

10. Artículo 73 del Reglamento de la (LOPSRM).- *El documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, que se someto a consideración del Comité o cuando no exista éste, del titular de la dependencia o entidad o, en su caso, del Oficial Mayor o equivalente, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente: 1. La descripción de las*

obras o servicios que se pretendan contratar, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación; II. Los plazos para la ejecución de las obras o servicios; III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto; IV. El procedimiento de contratación propuesta, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma; y. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta; VI. En caso de que se cuente con la información, los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia. Tratándose de adjudicaciones directas que se sustenten en los supuestos a que se refieren las fracciones I, VI, X, XI, segundo párrafo, XII, XIII y XIV del artículo 42 de la Ley, se deberá asentar invariablemente la información señalada en esta fracción; VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y VIII. El lugar y fecha de emisión. Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley y el artículo 18 del presente Reglamento. El contenido del dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley contendrá como mínimo lo dispuesto en el presente artículo, además de mencionar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. En el documento que prevé el primer párrafo de este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que el titular del Área responsable de la contratación en los supuestos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley, o el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en los supuestos de las fracciones II, IV y V de dicho artículo, dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública.-

11. Fracción V y VI del 74 del Reglamento de la (LOPSRM). Para los efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley, deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación: V El supuesto de excepción señalado en la fracción VI, se aplicará tomando en cuenta el mecanismo de evaluación utilizado para la adjudicación del contrato rescindido. En el caso del mecanismo de evaluación binario, el contrato podrá adjudicarse al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja; si se utilizó el mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes, el contrato se adjudicará a la proposición que siga en el número de puntos o unidades porcentuales de la que inicialmente resultó ganadora. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora. El monto de la proposición a partir de la cual se adjudique el contrato en términos del párrafo anterior, deberá ser actualizado conforme a lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del presente Reglamento, según corresponda. En caso de que no se pueda adjudicar el contrato con el criterio previsto en el párrafo primero de esta fracción, podrá celebrarse un nuevo procedimiento de contratación por excepción, en el que preferentemente se invite a los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación anterior y cuyas proposiciones no fueron desechadas; VI El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerarán los volúmenes de obra o servicio, o actividades de obra o servicio indicados en la convocatoria a la primera licitación pública; se solicita la autorización para la contratación de la empresa CONTRATISTA, para llevar a cabo **LOS TRABAJOS**, siendo esta la única que se ajusta a las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas por la APITUXPAN.

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERIODO DE EJECUCIÓN.

Mantenimiento a 16 defensas marinas consistentes en: Sand blast a la pantalla frontal de la defensa, Reposición de 16 juegos integrados por 6 tornillos y arandelas de acero inoxidable para la fijación de la defensa, Reposición de 16 juegos integrados por 15 PADS de polietileno y tornillos con arandelas de acero inoxidable para su fijación a pantalla frontal., Reposición de 16 juegos integrados por seis tuercas y arandelas de acero inoxidable para la fijación de las defensas de hule a los pernos del muelle. Reposición de 6 defensas marinas con pantalla frontal incluyendo todos sus herrajes y accesorios para su fijación y Reparación de pantalla de atraque en muelle.

LOS TRABAJOS, se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el programa de obra que comprenden del 24 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016, es decir un plazo de 68 días naturales. **ANEXO I**

IV.- INVESTIGACION DE MERCADO

Se realizó la investigación de mercado de distintas fuentes para el soporte del procedimiento de contratación del proyecto "**MANTENIMIENTO A DEFENSAS DEL MUELLE FISCAL EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.**". **ANEXO II.**

V.- PRECIO COTIZADO DE LOS TRABAJOS y FORMA DE PAGO PROPUESTA.

El monto correspondiente por llevar a cabo **LOS TRABAJOS** ascienden a un importe de **\$3, 762,801.40 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 40/100 M.N.)** sin incluir el impuesto al valor agregado. Mismo que será cubierto conforme a lo estipulado en la cotización de la empresa CONTRATISTA. **ANEXO III.**

VI.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

Adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 17, primer y segundo párrafo del 24,27 fracción III, primer y segundo párrafo del 41, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 73, 74 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anteriormente referido; se dictamina que la empresa CONTRATISTA, es susceptible de adjudicarle el contrato para llevar a cabo **LOS TRABAJOS** de: "**MANTENIMIENTO A DEFENSAS DEL MUELLE FISCAL EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.**", siendo esta la única que se ajusta a las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas. **ANEXO IV**

Carretera a la barra Norte Km. 6.5. Col. Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. 01 783 10 23030 www.puertotuxpan.com.mx

Página 6 de 8

API-TUX-GOI-F-38
REV. 9
26/07/2013

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

La opción que ejerce se funda en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se acreditan de la siguiente manera:

- a) **ECONOMIA.-** Considerando las eventualidades que presenta el Recinto Portuario concesionado a la APITUXPAN, la Subgerencia de Ingeniería y Ecología de la APITUXPAN, propone contratar, considerando las mejores condiciones para la misma, a la empresa CONTRATISTA quien deberá llevar a cabo, **LOS TRABAJOS** que le han sido encomendados de acuerdo a las especificaciones en los documentos anexos antes referidos.
- b) **EFICACIA.-** En busca de lograr las mejores condiciones posibles para la obtención de los objetivos de la contratación; esta debe ser puntual, adecuada y pertinente a la ejecución de **LOS TRABAJOS**; de tal manera que se realicen de manera segura, con el objeto de brindar certeza y los resultados esperados.
- c) **EFICIENCIA.-** Llevar a cabo la contratación de a la empresa CONTRATISTA, aplicando los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguren la obtención de los mejores resultados. Por lo anterior; cabe señalar que la presente contratación tiene como fin el cumplimiento y la obtención de resultados derivados de **LOS TRABAJOS**, los cuales reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas. De esta manera; se corrobora que los recursos se utilizan de forma correcta, y de esta forma se garantiza en forma satisfactoria el uso de la información que a la empresa CONTRATISTA, proporcione la APITUXPAN.
- d) **IMPARCIALIDAD.-** La adjudicación del contrato que se lleva a cabo de manera responsable e imparcial, considerando los elementos que permiten determinar, de manera objetiva, que la propuesta de la empresa CONTRATISTA, es la que ofrece las mejores condiciones para la APITUXPAN.
- e) **HONRADEZ.-** La APITUXPAN emite el presente dictamen en estricto cumplimiento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, así como las políticas de la institución, control y la legislación y normatividad aplicable, vigente, en el que predomina el interés público; que justifica la contratación de la empresa CONTRATISTA.
- f) **TRANSPARENCIA.-** Todos los documentos que anteceden para la realización de esta contratación o en los hechos declarados dentro del procedimiento son accesibles, claros, oportunos verificables y respetando por sobre todo, las normas que se consideran correctas y adecuadas para esta APITUXPAN.

Por toda la información anteriormente descrita y toda vez que fue revisada y analizada por el Departamento de Proyectos y Construcción conjuntamente con la Subgerencia de Ingeniería y Ecología, la gerencia de Operaciones e Ingeniería dictamina como procedente el procedimiento de contratación a la



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

empresa CONTRATISTA, por lo que es susceptible de adjudicarle el contrato para llevar a cabo **LOS TRABAJOS** con forme a lo estipulado en el presente dictamen.

Para efectos del presente dictamen se adjunta el expediente íntegro del procediendo de contratación, bajo premisa que puede contener información clasificada como reservada o confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ELABORÓ

ING. BLANCA BEATRIZ CRUZ MORALES
**ENCARGADA DE LA JEFATURA DE PROYECTOS
Y CONSTRUCCIÓN**

Vo. Bo.

ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
**ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE
INGENIERÍA Y ECOLOGÍA.**

AUTORIZO

LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.